



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional

Resolución firma conjunta

Número:

Buenos Aires,

Referencia: RSOLUCIÓN EX-2016-00695081-APN-DMEYD#AABE. ACEPTACIÓN DONACIÓN CON CARGO PARQUE NACIONAL Y RESERVA NATURAL IBERÁ - PCIA. DE CORRIENTES.

VISTO el EX-2016-00695081--APN-DMEYD#AABE de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, el Decreto N° 1.382 de fecha 9 de agosto de 2012, modificado por su similar N° 1.416 de fecha 18 de septiembre de 2013 y la Reglamentación aprobada por el Decreto N° 2.670 de fecha 1° de diciembre de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que a través de las actuaciones indicadas en el Visto la firma THE CONSERVATION LAND TRUST ARGENTINA S.A. (CTL) y la FUNDACIÓN FLORA Y FAUNA ARGENTINA (FFyFA), manifestaron ante la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES su interés en donar al ESTADO NACIONAL, diversos inmuebles de su propiedad, ubicados en la RESERVA NATURAL IBERÁ, en la Provincia de CORRIENTES, con destino a la creación de un PARQUE NACIONAL y RESERVA NATURAL.

Que dichas tierras tienen un alto valor ecológico y de desarrollo local, además de un distinguido valor estratégico ya que, no sólo tienen ambientes únicos y algunos de los mejores lugares de avistamiento de fauna, sino que también proveen de acceso a áreas del Parque Provincial Iberá a las que sólo se puede llegar a través de las mismas.

Que mediante el dictado de la Resolución HD N° 73 de fecha 4 de mayo de 2016 emanada de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES se declaró de interés institucional la donación propuesta, disponiéndose realizar las gestiones pertinentes para comunicar ese interés a la Provincia de CORRIENTES como al HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN, para que se dicten las leyes tendientes a la creación tanto del Parque Nacional como de la Reserva Natural.

Que posteriormente por la Resolución HD N° 101 de fecha 27 de mayo de 2016 de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES se aprobó la celebración de un Convenio Marco de Colaboración con la Provincia de CORRIENTES con el objeto de elaborar de manera conjunta una estrategia de conservación en el área que componen las Reservas y Parques del IBERÁ, el cual fuera suscripto por las partes en fecha 6 de junio de 2016.

Que, asimismo, por Resolución HD N° 166 del 27 de julio de 2016 de la aludida repartición, se aprobó la suscripción de un Convenio con la firma THE CONSERVATION LAND TRUST ARGENTINA S.A. y la FUNDACIÓN FLORA Y FAUNA ARGENTINA, sobre la "Recuperación de Ambientes Naturales y Vida

Silvestre”, cuya concertación tuvo lugar el 29 de julio de 2016.

Que en una primera etapa la donación comprende un núcleo de DOCE (12) inmuebles cuyos títulos de propiedad, planos de mensura e informes de dominio acompañados, acreditan la titularidad y libre disposición por las donantes.

Que la firma THE CONSERVATION LAND TRUST ARGENTINA S.A. (CTL), a través del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas N° 152 del 7 de septiembre de 2016, resolvió por unanimidad realizar la donación de determinadas tierras de su propiedad, que representan una superficie de VEINTITRES MIL HECTÁREAS (23.000 has.) ubicadas en el área Norte de los Esteros del Iberá del Departamento ITUZAINGÓ de la Provincia de CORRIENTES, individualizadas en el ANEXO (IF-2016-01438259-APN-AABE#JGM) que forma parte de la presente.

Que, asimismo, la FUNDACIÓN FLORA Y FAUNA ARGENTINA (FFyFA) mediante Sesión Extraordinaria del Consejo de Administración de fecha 29 de julio de 2016, resolvió la donación de un inmueble de su propiedad ubicado en el área Norte de los Esteros del Iberá del Departamento ITUZAINGÓ de la Provincia de CORRIENTES, situado en la Segunda Sección, Paraje Cambiretá, Estación San Pedro, identificado según Plano de Mensura N° 1403 “Z” que cita su título como Lote DOS (2), barra B (Lote 2/B), con una superficie de terreno de SETECIENTAS ONCE HECTÁREAS TREINTA Y SIETE ÁREAS NOVENTA CENTIÁREAS (711 has. 37 as. 90 cas.), individualizado en el mencionado ANEXO que forma parte de la presente.

Que en ambos instrumentos se dispuso otorgar un Poder Especial a favor de la Señora Kristine MCDIVIT TOMPKINS en forma individual y/o a los Señores Sofía Helena HEINONEN; Laura Mabel FERNÁNDEZ; Sebastián Martín IRIBARNE; Ignacio TORINO ZAVALETA y/o Lorena AIMÓ, para que actuando DOS (2) cualesquiera ellos en forma conjunta, suscriban la escritura pública de donación.

Que la donación formulada se encuentra sujeta a los siguientes cargos y condiciones que se describen en el presente y en los subsiguientes considerandos: que los inmuebles relacionados se conviertan y se mantengan como un Parque Nacional de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 22.351 y sus normas y reglamentaciones complementarias, y/o cualquier norma que las reemplace con un régimen similar.

Que en relación a la creación de la Reserva Natural Silvestre, en el plazo de UN (1) año, computado desde la aceptación de la donación, y en caso que no hubiera sido promulgada la Ley de la Provincia de CORRIENTES que cede la jurisdicción a la Nación sobre el territorio, los inmuebles donados deberán ser declarados, mediante Decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, Reserva Natural Silvestre en los términos del Decreto N° 453 de fecha 24 de marzo de 1994.

Que, asimismo, la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES dentro del plazo de DOS (2) años de aceptada la donación deberá desarrollar un Plan de Gestión para el Parque Nacional Iberá, que articule con las necesidades del Parque Provincial Iberá, e integre a los TRECE (13) Municipios vecinos bajo una misma visión territorial, el que deberá ser coordinado por la FUNDACIÓN FLORA Y FAUNA ARGENTINA, la que procurará que se materialicen los compromisos asumidos.

Que por otra parte, la Nación se obliga a realizar todos los actos y celebrar todos los contratos necesarios para el cumplimiento de los cargos y condiciones estipulados en el Contrato de Donación y a no disponer de los inmuebles de forma contraria a la convenida, ni constituir ningún gravamen sobre los mismos.

Que a los efectos de facilitar el cumplimiento de los cargos indicados, la donación se encuentra sujeta a la siguiente condición resolutoria: las partes reconocen y aceptan que de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 1° de la Ley N° 22.351, la creación de Parques Nacionales debe ser hecha por Ley Nacional, por lo tanto acuerdan sujetar la donación a que si dentro del plazo de CUATRO (4) años, computados desde su aceptación, el HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN no sancionara una Ley creando el Parque Nacional Iberá y afectando los inmuebles donados al régimen de dicho Parque, las donantes tendrán el derecho de revocar la donación efectuada, quedando el Contrato de Donación resuelto.

Los mismos efectos se producirán si una vez dictada la ley de creación del Parque, la Nación resolviera derogarla o modificarla de manera tal que parte o todos los inmuebles incluidos en la donación queden desafectados de la categoría de Parque Nacional.

Que a partir de la entrega de la tenencia de los inmuebles donados, la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES se hará cargo de la custodia de los mismos, haciéndose responsable de su resguardo e integridad, debiendo la donataria mantener los alambrados existentes a fin de evitar el ingreso de ganado. A partir de dicho momento, los gastos y/o costos de mantenimiento, administración, conservación y mejoras en el inmueble correrán por cuenta de la donataria, con excepción de los relacionados con la infraestructura que quedará en uso de THE CONSERVATION LAND TRUST ARGENTINA S.A. (CTL) y FUNDACIÓN FLORA Y FAUNA ARGENTINA de acuerdo al convenio firmado con fecha 29 de julio de 2016, sólo mientras dicho convenio se mantenga vigente, luego de lo cual estarán a cargo de la donataria.

Que en el caso de que la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES no cumpliera con algunos de los cargos y/o se produjera el cumplimiento de la condición resolutoria prevista, el Contrato de Donación podrá ser resuelto por las donantes para todos los efectos legales y la donación deberá tenerse por no realizada. La Nación deberá transmitir el inmueble donado a las donantes, o a quien éstas designen, sin cargo ni condición alguna, asumiendo la Nación todos los costos, cargos, tasas, impuestos y honorarios que se generen con motivo de la transferencia.

Que, finalmente, se establece que si bien la posesión de los inmuebles donados se transmite en el momento de la firma de la escritura, las entidades donantes ejercerán la tenencia de los mismos hasta el día 6 de noviembre de 2016, fecha hasta la cual asumen la custodia de los bienes.

Que la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES ha tomado intervención a través de la Resolución HD N° 217 de fecha 7 de septiembre de 2016, procediendo a la aceptación de los términos de la donación.

Que por el Artículo 1° del Decreto N° 1.382/2012 se creó la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO (AABE), estableciéndose que ejercerá las facultades establecidas por los Artículos 51 y 53 del Decreto/Ley N° 23.354/56, texto vigente a tenor de lo normado por la Ley N° 18.142.

Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 8° Inciso 2, Apartados a) y d) del Decreto N° 1.382/2012 la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO tiene como función coordinar la actividad inmobiliaria del ESTADO NACIONAL interviniendo en toda medida de gestión que implique la celebración a título gratuito u oneroso de actos con relación a inmuebles estatales que impliquen adquisición o enajenación, como asimismo sus asignaciones o transferencias de uso.

Que efectivamente en el marco de las atribuciones y competencias que ostenta esta Agencia es función de la misma, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 8° inciso 12 del Decreto N° 1.382/2012, aceptar donaciones o legados con o sin cargo, motivo por cual en esta instancia es necesario aceptar la donación a favor del ESTADO NACIONAL de los inmuebles que fueron objeto de tal liberalidad por parte de las entidades THE CONSERVATION LAND TRUST ARGENTINA S.A. (CTL) y FUNDACIÓN FLORA Y FAUNA ARGENTINA (FFyFA).

Que asimismo el Artículo 15 del Decreto N° 2.670/2015 reglamentario del Decreto N° 1.382/2012 establece que toda donación o legado de bienes inmuebles, con o sin cargo, realizada a favor de las jurisdicciones que integran el ESTADO NACIONAL, entidades comprendidas en los Incisos a) y b) del Artículo 8° de la Ley N° 24.156 y sus modificatorias, con excepción de las Sociedades Anónimas con Participación Estatal Mayoritaria y las Sociedades de Economía Mixta, solo podrá ser aceptada por la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO a nombre del ESTADO NACIONAL, y posteriormente asignada en uso al organismo correspondiente.

Que el Inciso 3° del Artículo 8° del Decreto N° 1.382/2012 determina como una de las funciones de esta

AGENCIA, la de asignar y reasignar los bienes inmuebles que integran el patrimonio del ESTADO NACIONAL.

Que el Artículo 5° del Decreto N° 1.416/2013 establece que la asignación y transferencia de uso de inmuebles de propiedad del ESTADO NACIONAL a todo organismo integrante del Sector Público Nacional en los términos del Artículo 8° de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y sus modificaciones, así como a Universidades Nacionales, serán dispuestas por resolución de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO.

Que en consecuencia resulta procedente aceptar la donación con cargo efectuada y asignar en uso a favor de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, los inmuebles donados al ESTADO NACIONAL por la firma THE CONSERVATION LAND TRUST ARGENTINA S.A. (CTL) y la FUNDACIÓN FLORA Y FAUNA ARGENTINA (FFyFA), con el objeto de ser destinados a la creación de un Parque Nacional y una Reserva Natural Silvestre en jurisdicción de la citada Administración.

Que el citado Artículo 5° del Decreto N° 1.416/2013 también establece que todas las transferencias o asignaciones de uso deberán ser comunicadas en un plazo de CINCO (5) días hábiles, contados a partir del dictado de la resolución que así lo disponga, a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y a la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, dependiente de la SECRETARÍA DE HACIENDA del actual MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS, para su correspondiente registro.

Que ha tomado la intervención de su competencia el Servicio Jurídico Permanente de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los Decretos Nros. 1.382/2012, 1.416/2013 y 2.670/2015.

Por ello,

EL PRESIDENTE Y EL VICEPRESIDENTE DE LA
AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO

RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Acéptase la donación con cargo efectuada a favor del ESTADO NACIONAL por las entidades THE CONSERVATION LAND TRUST ARGENTINA S.A. (CTL) – CUIT 30-63372207-9 y FUNDACIÓN FLORA Y FAUNA ARGENTINA (FFyFA) – CUIT 30-71237988-6, respecto a diversos inmuebles de su propiedad, ubicados en la Provincia de CORRIENTES, individualizados en el ANEXO (IF-2016-01438259-APN-AABE#JGM) que forma parte de la presente, a los fines de ser destinados a la creación de un Parque Nacional y de una Reserva Natural Silvestre, en el área que componen las Reservas y Parques del IBERÁ de la Provincia de CORRIENTES y sujeta a las demás condiciones descriptas en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Asígnase en uso a la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, en los términos del Artículo 51 del Decreto/Ley N° 23.354/56, texto vigente a tenor de lo normado por la Ley N° 18.142, los inmuebles citados en el Artículo 1° a los fines allí previstos, los que no podrán ser modificados por parte de la citada Administración.

ARTÍCULO 3°.- Dése intervención a la ESCRIBANÍA GENERAL DEL GOBIERNO DE LA NACIÓN a

efectos de la tramitación que le compete por aplicación de la Ley N° 21.890 y del Decreto N° 914/79.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese en el REGISTRO NACIONAL DE BIENES INMUEBLES DEL ESTADO (RENABE).

ARTÍCULO 5°.- Notifíquese el dictado de la presente medida a la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE y a las entidades THE CONSERVATION LAND TRUST ARGENTINA S.A. (CTL) y FUNDACIÓN FLORA Y FAUNA ARGENTINA (FFyFA).

ARTÍCULO 6°.- Dese cuenta a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y a la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN dependiente de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS.

ARTÍCULO 7°.- Regístrese, comuníquese y archívese.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional

Anexo

Número:

Buenos Aires,

Referencia: ANEXO RESOLUCIÓN.

**LISTADO DE PROPIEDADES EN LA PROVINCIA DE CORRIENTES DONADAS POR
THE CONSERVATION LAND TRUST ARGENTINA S.A. (CTL)
SUPERFICIE TOTAL 23.000 HAS.**

ORDEN	TITULAR	ADREMA	RPI (Folio Real)	Año	DEPARTAMENTO
1	THE CONSERVATION LAND TRUST ARGENTINA S.A. (CTL)	K10007873	2768	2003	ITUZAINGÓ
2	THE CONSERVATION LAND TRUST ARGENTINA S.A. (CTL)	K10004913	6019	2003	ITUZAINGÓ
3	THE CONSERVATION LAND TRUST ARGENTINA S.A. (CTL)	K10002923	1469	2003	ITUZAINGÓ
	THE CONSERVATION LAND TRUST ARGENTINA S.A. (CTL)	K10001253	1966	2003	ITUZAINGÓ

4					
5	THE CONSERVATION LAND TRUST ARGENTINA S.A. (CTL)	K1000373	320	2003	ITUZAINGÓ
6	THE CONSERVATION LAND TRUST ARGENTINA S.A. (CTL)	K1000123	313	2003	ITUZAINGÓ
7	THE CONSERVATION LAND TRUST ARGENTINA S.A. (CTL)	K10002893	6018	2003	ITUZAINGÓ
8	THE CONSERVATION LAND TRUST ARGENTINA S.A. (CTL)	K10006613	337	2003	ITUZAINGÓ
9	THE CONSERVATION LAND TRUST ARGENTINA S.A. (CTL)	K10006123	295	2003	ITUZAINGÓ
10	THE CONSERVATION LAND TRUST ARGENTINA S.A. (CTL)	K10006623	336	2003	ITUZAINGÓ

11	THE CONSERVATION LAND TRUST ARGENTINA S.A. (CTL)	K10006113	294	2003	ITUZAINGÓ
----	--	-----------	-----	------	-----------

**LISTADO DE PROPIEDADES EN LA PROVINCIA DE CORRIENTES DONADAS POR
FUNDACIÓN FLORA Y FAUNA ARGENTINA (FFyFA)
SUPERFICIE TOTAL 711 HAS. 37 AS. 90 CAS**

ORDEN	TITULAR	INDIVIDUALIZACION S/ PLANO DE MENSURA 1403 "Z"	UBICACIÓN	ESTANCIA	DEPARTAMENTO
12	FUNDACIÓN FLORA Y FAUNA ARGENTINA (FFyFA)	LOTE DOS BARRA B (LOTE 2/B)	SEGUNDA SECCIÓN, PARAJE CAMBIRETÁ	SAN PEDRO	ITUZAINGÓ